



PROCESO: **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**  
DEMANDANTE: **JOSE DANIEL SUAREZ**  
RADICADO: **54- 001- 31- 60- 004 - 2021- 00 057 - 00 (17.102).**

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentado por **NINCE JOSE MORENO MANOTAS**, a través de apoderado judicial, se observan las siguientes falencias que deben ser subsanadas por la parte demandante:

1. El poder debe indicar el correo electrónico del abogado el cual debe coincidir con el registrado en la URNA, allegando la certificación en dicho sentido y cumplir con las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.
2. El poder debe indicar la designación del juez a quien se dirige. Debe allegar un nuevo poder con lo indicado en estos dos numerales (1-2).
3. En la demanda debe indicar el domicilio del demandante, conforme lo dispone el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.
4. Debe allegar documento apostillado del Certificado de Nacido Vivo del interesado que contenga lo siguientes datos: Número de Legalización/Apostilla, Código de Verificación, Fecha de Emisión, datos requeridos para la verificación del apostille en la página web del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de Venezuela, lo anterior, en razón, que el documento aportado como apostille no registra dichos datos.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**